



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OKM-16301	ELIZABETH SANTACRUZ QUINTERO	002261	17/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	ARE. HORNITOS – LA GUAJIRA	COOPERATIVA DE CAMPESINOS MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE LOS HORNITOS MUNICIPIO DE DISTRACCION, JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO, ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, GABRIEL SEGUNDO MARTINEZ BRITO, ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTEROSA, EFRAIN MARTINEZ URBINA, ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ MILLAN, LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ, LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL,	254	17/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SEIS (06) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

		ALFREDO DE JESUS MADERA URBINA Y ULDARICO MARTINEZ MARTINEZ.							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SEIS (06) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

17 OCT. 2017

(002261)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OKM-16301"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la proponente **ELIZABETH SANTACRUZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.683.070, radicó el día **22 de noviembre de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **CONTADERO** departamento de **NARIÑO**, a la cual le correspondió el expediente No. **OKM-16301**.

Que el día **17 de diciembre de 2015**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OKM-16301 y se determinó un área susceptible de otorgar de 12,285 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Asimismo se indicó que el Programa Mínimo de Exploración Formato - A, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería. (Folios 32-34)

Que el día **16 de marzo de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OKM-16301, la cual concluyó: (Folios 38-40)

"CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la reevaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **OKM-16301** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, se tiene un área 12,285 hectáreas, distribuidas en una (1) zona de alinderación, ubicada geográficamente en el municipio de **CONTADERO** en el departamento de **NARIÑO**.*

El formato A no cumple con la resolución 428 de 2013."

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OKM-16301" ✓

Que mediante **Auto GCM No. 001333 de fecha 12 de junio de 2017**¹ se procedió a requerir a la interesada para que adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato – A, para el área definida de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, concediéndole para tal fin un término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 44-46) ✓

Que el día 02 de octubre de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OKM-16301, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la proponente no adecuó la propuesta de contrato de concesión allegando el Formato A de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta en estudio. (Folios 49-54)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone: ✓

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: ✓

"(...)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al **Auto GCM No. 001333 de fecha 12 de junio de 2017** y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión **No. OKM-16301**. ✓

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con la aprobación del Coordinador del Grupo. ✓

¹ Notificado por estado No. 098 el día 22 de junio de 2017. (Folio 48) ✓

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OKM-16301" ✓

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. OKM-16301, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **ELIZABETH SANTACRUZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.683.070, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67^{ss} de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente. ✓

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Cryston Mauricio Becerra León - Abogado

Revisó: Astrid Elvira Casallas Hurtado - Abogada

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropera - Coordinador Grupo Contratación Minera



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

254

(17 OCT. 2017)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto - Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto -ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería - ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No.20159060020472 de 24 de septiembre de 2015 (folios 1 - 335), por JUAN FRANCISCO BRITO CAMPO, con C.C.1.121.040.340, representante legal de la COOPERATIVA DE CAMPESINOS MINEROS CALEROS DEL CORREGIMIENTO DE HORNITOS -- COHORNICAL, con NIT 825003661-5 y otros; de los que se anexa fotocopia de la cédula de ciudadanía, según lo manifestado en la petición, de 35 habitantes del Corregimiento Los Hornitos y su área de influencia que ejercen la minería tradicional en el área solicitada (fol.15 a 63) y otras 22 fotocopias de cédulas de ciudadanía de miembros asociados a la Cooperativa COHORNICAL, quienes solicitan la declaración y delimitación de un área de reserva especial para explotación de caliza, en el municipio de Distracción -departamento de La Guajira, aportando las coordenadas del área solicitada como se relaciona en las siguientes tablas:

Coordenadas del área de reserva especial solicitada:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

Área Total: 600 Has + 9124.8368 m2		
Punto	Norte	Este
1	1124942.8	1702082.9
2	1126361.9	1702332.3
3	1127655.0	1702274.1
4	1128118.2	1700103.3
5	1127253.3	1700029.2
6	1124929.9	1700497.5

La solicitud (fol.1 a 37) adjunta copias de las cédulas de ciudadanía de 35 habitantes, según manifiesta; que han ejercido la minería tradicional en el corregimiento de Hornitos y su área de influencia, de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	GLADIS MARIA MARTINEZ	26.995.608
2	JUAN ENRIQUE FONSECA	17.848.224
3	RAFAEL ANDRÉS FONSECA MADERA	1.121.044.022
4	ENITH PATRICIA MANJARRES MARTINEZ	1.121.040.158
5	JOSÉ ANGEL MARTINEZ BLANCO	1.121.040.452
6	JULIA MERCEDES MARTINEZ BRITO	26.998.709
7	MARELVIS MADERA MARTINEZ	56.054.563
8	JESSICA PATRICIA MADERA MARTINEZ	40.960.499
9	JOSÉ JORGE FONSECA MADERA	1.121.044.612
10	RITA MERCEDES MADERA MARTINEZ	26988607
11	JUAN CARLOS FONSECA MADERA	1.121.299.990
12	NANCY MARÍA MADERA MARTINEZ	36.546.493
13	DAGOBERTO MENDOZA CAMPO	84.043.316
14	RODOLFO JOSÉ MADERA MARTÍNEZ	17.990.113
15	LUIS JOSÉ GUERREA MADERA	1.121.044.609
16	VICTOR ALFONSO PEREZ MADERA	17.815.584
17	MIREIDIS PEREZ MADERA	26.998.993

No.	NOMBRE	C.C. No.
18	MARELVIS MADERA MARTINEZ	56.054.563
19	RUBY STELLA BARRIOS CARRILLO	49.782.104
20	ESTEFANI RAFAELA MENDOZA AÑEZ	1.121.044.362
21	LEONOR CRISTINA MADERA MARTINEZ	26.994.723
22	CLAUDIA PATRICIA AÑEZ MADERA	56.055.819
23	CRISTINA URBINA	26.998.177
24	ADA LUZ MARTINEZ URBINA	26.995.304
25	JHON JAIRO CARRILLO MADERA	17.956.023
26	RAUL MARTINEZ	5.161.878
27	JOSÉ ENRIQUE DOMINGUEZ SIERRA	1.121.040.725
28	PABLO LUIS DAZA LÓPEZ	18.938.088
29	ENRIQUE ANTONIO PINTO MADERA	17.956.152
30	GENITH SEGUNDA SOLANO	26.994.270
31	NAIROBI PATRICIA MARTINEZ SOLANO	1.121.042.341
32	NAILETH CELINA MARTINEZ SOLANO	1.121.043.399
33	NAYETH MARÍA MARTINEZ SOLANO	1.121.041.373
34	YENIS ESTER MINDIOLA PINTO	26.998.750

Que de igual forma, aporta la copia de la cédula de ciudadanía de las siguientes personas, que de acuerdo a lo manifestado por el solicitante son miembros asociados de COOHORNICAL, (fol.42-63):

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	JUAN FRANCISCO BRITO CAMPO	1.121.040.340
2	MAOLIS ESTHER MARTINEZ RANGEL	26998958
2	ADULFO RAFAEL ATENCIO MILIAN	17.952.662
3	JEAN CARLOS CARRILLO MADERA	17.956.522
4	ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ MILIAN	17.955.435
5	GABRIEL SEGUNDO MARTINEZ BRITO	17.956.141
6	ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ	5.158.302
7	JORGE RAMÓN MARTÍNEZ SOLANO	17.956.430
8	NAYADIS LORENA MARTINEZ SOLANO	1.121.040.545
9	LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL	5.161.907
10	EFRAIN MARTINEZ URBINA	5.161.476
11	YOVANIS JOSÉ MARTINEZ MARTINEZ	17.815.535

No.	NOMBRE	C.C. No.
12	ADAMIN ANTONIO NIEVES MARTINEZ	17.953.336
13	JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO	17.950.881
14	MARIA ELENA SOLANO GOURIYU	56.086.469
15	ARISTIDES ALFONSO MARTINEZ BRITO	17.951.171
16	HERMES ENRIQUE PINTO ATENCIO	5.159.015
17	ALFREDO JESÚS MADERA URBINA	17954378
18	ROYMAN MIRANDA MOJICA	17.954.466
19	EDUARDO CESAR DOMINGUEZ ORTIZ	7.455.639
20	ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA	33.279.810
21	LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ	5.159.312
22	LIBARDO MERCADO PEÑA	3.862.330

El Grupo de Fomento realizó la correspondiente evaluación documental (folio 336 – y 338) de fecha 13 de octubre de 2017, evidenciándose la necesidad de solicitar reporte gráfico del área solicitada al Grupo Catastro y Registro Minero, junto con el respectivo reporte de superposiciones para estudiar la disponibilidad del área.

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras”, el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero la expedición de reporte de superposiciones y el correspondiente reporte gráfico del polígono solicitado (fol.339), el cual se aportó al expediente conforme obra a folio 340 a 341.

Que ante solicitud de información por parte de COOHORNICAL, según radicado No.20165510082272 del 9 de marzo de 2016, el Grupo Fomento de la Agencia Nacional de Minería; le informa, según radicado ANM No.20164100100101 del 18 de marzo de 2016 (fol.343), que según las coordenadas del área solicitada, ésta se encuentra superpuesta en un 100% con línea negra conformada por cuatro (4) pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta que son Ijka (Arhuacos), Kággaba (Kogui), Wiwa y Kunkuamo, de acuerdo a reporte gráfico ANM RG 2300-15 (fol-341)

En nueva verificación documental, según Informe No.213 del 17 de mayo de 2017, (en relación a la línea negra) “se recomienda que los solicitantes a través del Ministerio del Interior tramiten

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

“Consulta previa” con las comunidades que habiten el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta mencionadas en la sentencia.¹”

El Grupo Fomento de la ANM, recibió documentación de la Cooperativa COHORNICAL, según correo electrónico del 21 de junio de 2017 (fol.349) en el que se solicita adjuntar documentación del radicado No. 20159060020472 que aporta comunicación No.OFI17-14906-DCP-2500 del Ministerio del Interior (fol.355-356), suscrito por HORACIO GURRERO GARCÍA, Director (e) de Consulta Previa, en el que concluye que para el caso en concreto “NO se requiere surtir proceso de Consulta Previa, por cuanto la actividad, si bien es cierto, genera impactos, hay una disposición de derechos y consentimiento del Resguardo para la ejecución del proyecto objeto de esta respuesta”. En dicho oficio, se expresa la existencia de certificación emitida por las autoridades tradicionales de la Comunidad Resguardo indígena Wayuu de Potrerito, donde se advierte que el proyecto tiene como finalidad y objetivos la contribución al mejoramiento de las condiciones de vida de su comunidad y otros beneficios, siendo su consentimiento el resultado de un acuerdo aprobado por ellos, en el marco de la socialización del proyecto.

Así las cosas, el Grupo de Fomento procedió a realizar nuevo *Informe de Evaluación Documental No. 415 de 14 de septiembre de 2017 de solicitudes de Áreas de Reserva Especial*, calendado 13 de septiembre de 2016 (folio 360 -361), en donde plasmó la siguiente conclusión:

“Se recomienda realizar visita técnica de verificación a los solicitantes de Hornitos con el fin de determinar su tradicionalidad en los términos de las resoluciones 205 y 698 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería”.

Según acta de asistencia a reunión de socialización (fol.388) y ayuda de memoria (fol.438), y el Informe de Visita Técnica del Área de Reserva Especial Hornitos – Distracción – Guajira No.428 de 26 de septiembre de 2017 (fol.368-387), la misma fue practicada entre el 28 y 30 de junio de 2017. Del citado Informe de Visita Técnica, se resalta lo siguiente:

(...)

6. DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

La visita se desarrolló del 28 al 30 de junio de 2017, en el corregimiento de Hornitos, del Municipio de Distracción Departamento de La Guajira, con la participación de los siguientes profesionales y solicitantes:

Solicitantes y Asistentes:

- 1 JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO 17.950.881 – MINERO
- 2 ARÍSTIDES RAFAEL MARTINEZ 5.158.302 – MINERO
- 3 GABRIEL SEGUNDO MARTINEZ BRITO 17.956.141 – MINERO
- 4 ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA 33.279.810 – MINERO
- 5 EFRAÍN DEL CARMEN MARTINEZ URBINA 5.161.476 – MINERO
- 6 ARÍSTIDES RAFAEL MARTINEZ MILIAN 17.955.435 – MINERO
- 7 ULDARICO MARTÍNEZ MARTÍNEZ 5.161.842 – MINERO

¹ Conforme a la Sentencia T-849/14 del Corte Constitucional “La “Línea Negra” es una zona de especial protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, por esa razón, esas comunidades deben ser consultadas cuando un proyecto pueda afectar el ejercicio de sus derechos, no hacerlo constituiría un incumplimiento del Estado colombiano de sus obligaciones y una vulneración de los derechos de la comunidad”.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

- 8 LUIS FERNANDO MARTINEZ URBINA 5.159.312 – MINERO
9 LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL 5.161.907 – MINERO
10 ALFREDO JESÚS MADERA URBINA 17.954.378 – MINERO
11 MANUEL VÁSQUEZ – PROFESIONAL GOBERNACIÓN
12 LUIS GUSTAVO DAZA – SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
13 ALOSCAR DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ – Representante legal Coohornical

Se anexa lista de asistencia y ayuda memoria al presente informe.

(...)

8. METODOLOGÍA EMPLEADA.

La visita de reconocimiento se realizó del día 28 al 30 de junio de 2017, con el fin de desarrollar las siguientes actividades:

1. Explicar a los mineros, participantes y asistentes el motivo de la visita, la metodología de verificación y manifestar los aspectos que se esperan encontrar en cada explotación.
2. Realizar el recorrido dentro del área, teniendo como factor principal la visita a cada una de las actividades mineras para verificar lo siguiente:
 - Que las labores mineras que se encuentren en ejecución al momento de la visita, lo cual se denota técnicamente a partir de la relación: tipo de elementos o herramientas empleadas en el arranque del mineral y en el avance tanto de las labores de desarrollo y preparación como en el avance en eventos geológicos asociados al yacimiento (fallas, pliegues, otros), número de personal en frentes de explotación, longitudes de los trabajos y testimonios de la misma comunidad minera.
 - Aspectos socio – económicos.
 - Existencia de recurso mineral.
 - Sensibilizando a la comunidad minera de los peligros a los que están sometidos con el tipo de explotaciones que están desarrollando, de la rentabilidad que puede generar la explotación legal y racional del yacimiento y de la importancia de cumplir los reglamentos de Seguridad e Higiene Minera en la industria minera, insistiendo en la aplicabilidad del Decreto 2222 de 1993.

9. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN ARE – HORNITOS – DISTRACCIÓN

A continuación se muestra un esquema de los sitios visitados en el proceso de adjudicación del ARE en Distracción:

9.1 LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ.

NOMBRE DE LA MINA	LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ
RESPONSABLE	LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ CC: 5159312
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	42 AÑOS
ARRANQUE	No requiere

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales y baldes,
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm
PRODUCCIÓN MES	150
PRECIO Metro Cúbico	200.000
No. TRABAJADORES	3
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	NO

(...)

9.2 ALFREDO DE JESÚS MADERA URBINA

NOMBRE DE LA MINA	ALFREDO DE JESÚS MADERA URBINA
RESPONSABLE	ALFREDO DE JESÚS MADERA URBINA CC: 17954378
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	42 AÑOS
ARRANQUE	No requiere
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales, baldes, cajones
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm
PRODUCCIÓN MES	120
PRECIO Metro Cúbico	200.000
No. TRABAJADORES	3
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	NO

(...)

9.3 EFRAÍN MARTINEZ

NOMBRE DE LA MINA	EFRAÍN MARTINEZ
RESPONSABLE	EFRAÍN MARTINEZ CC 5161476
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	56 AÑOS
ARRANQUE	No requiere
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales, baldes, cajones
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

PRODUCCIÓN MES	15
PRECIO Metro Cúbico	250.000
No. TRABAJADORES	3
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	NO

(...)

9.4 LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL

NOMBRE DE LA MINA	LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL
RESPONSABLE	LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL CC 5161907
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	56 AÑOS
ARRANQUE	No requiere
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales, baldes, cajones
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm
PRODUCCIÓN MES	15
PRECIO Metro Cúbico	250.000
No. TRABAJADORES	3
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	NO

(...)

9.5 JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO

NOMBRE DE LA MINA	JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO
RESPONSABLE	JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO CC 17950881
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	46 AÑOS
ARRANQUE	No requiere
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales, baldes, cajones
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm
PRODUCCIÓN MES	15
PRECIO Metro Cúbico	200.000
No. TRABAJADORES	3
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

BENEFICIO	NO
-----------	----

(...)

9.6 ARÍSTIDES RAFAEL MARTINEZ

NOMBRE DE LA MINA	ARÍSTIDES RAFAEL MARTINEZ
RESPONSABLE	ARÍSTIDES RAFAEL MARTINEZ CC 17955435
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	24 AÑOS
ARRANQUE	No requiere
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales, baldes, cajones
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm
PRODUCCIÓN MES	10
PRECIO Metro Cúbico	250.000
No. TRABAJADORES	3
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	NO

(...)

9.7 GABRIEL MARTINEZ

NOMBRE DE LA MINA	GABRIEL MARTINEZ
RESPONSABLE	GABRIEL MARTINEZ CC 17956141
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	24 AÑOS
ARRANQUE	No requiere
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales, baldes, cajones
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm
PRODUCCIÓN MES	10
PRECIO Metro Cúbico	250.000
No. TRABAJADORES	3
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	NO

(...)

9.8 ULDARICO MARTINEZ MARTINEZ

NOMBRE DE LA MINA	ULDARICO MARTINEZ MARTINEZ
RESPONSABLE	ULDARICO MARTINEZ MARTINEZ CC 5161842

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	37 AÑOS
ARRANQUE	No requiere
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales, baldes, cajones
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm
PRODUCCIÓN MES	15
PRECIO Metro Cúbico	250.000
No. TRABAJADORES	3
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	NO

(...)

9.9 ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA

NOMBRE DE LA MINA	ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA
RESPONSABLE	ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA CC 33279810
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	35 AÑOS
ARRANQUE	No requiere
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales, baldes, cajones
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm
PRODUCCIÓN MES	16
PRECIO Metro Cúbico	250.000
No. TRABAJADORES	3
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	NO

(...)

9.10 ARISTIDES MARTINEZ URBINA

NOMBRE DE LA MINA	ARISTIDES MARTINEZ URBINA
RESPONSABLE	ARISTIDES MARTINEZ URBINA CC 5158302
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Excavación manual de afloramiento y trituración en campo
ACTIVA	SI
ANTIGÜEDAD	37 AÑOS

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

ARRANQUE	No requiere
MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	Palas manuales, baldes, cajones
TURNOS DE TRABAJO	6 am a 2 pm
PRODUCCIÓN MES	12
PRECIO Metro Cúbico	300.000
No. TRABAJADORES	4
AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	NO
DOTACIÓN ELEMENTOS DE	NO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	
BENEFICIO	NO

(...)

Durante la visita sólo se encontraron 9, de los 56 solicitantes iniciales:

	Nombre	Cedula	Mina visitada
47	Juan Bautista Martinez Brito	17950881	en la página 7
40	Aristides Rafael Martinez	5158302	en la página 9
39	Gabriel Segundo Martinez Brito	17956141	en la página 8 en la página 9
54	Enith del Socorro Blanco Monterrosa	33279810	en la página 9
44	Efraín Martinez Urbina	5161476	en la página 6 en la página 8
38	Aristides Rafael Martinez Millán	17955435	en la página 8
55	Luis Fernando Urbina Martinez	5159312	¡Error! Marcador no definido.
43	Luis Antonio Urbina Montiel	5161907	en la página 7
51	Alfredo Jesús Madera Urbina	17954378	en la página 6

Un ciudadano habitante de la zona, que los demás solicitantes afirmaron hacer parte de la comunidad tradicional, entregó copia de su cédula:

	Nombre	Cedula	Mina visitada
57	Uldarico Martínez Martínez	5161842	en la página 8

Los formatos de visita de los diez solicitantes fueron firmados por el Jefe de Planeación Municipal, como autoridad municipal confirmando la antigüedad de los 10 solicitantes en la actividad extractiva, de igual forma el Alcalde municipal a través de una certificación comunitaria define a los solicitantes como extractores tradicionales en el municipio de Distracción, corregimiento de Hornitos.

Durante la visita se pudo constatar que extraen materiales con herramientas manuales como palas, picas, barretón y que el material es transformado a través de un horno industrial instalado con el apoyo de Ingeominas, la gobernación de La Guajira y el municipio de Distracción; comercializando en ferreterías y agriculturas vecinas al municipio de Distracción; de igual forma con las labores de extracción a las familias que directa e indirectamente dependen de la actividad. Al revisar la cedula en el Catastro Minero Colombiano, no se encontró que posean o hayan solicitado Titulos mineros: <http://www.cmc.gov.co:8080/CmcFrontEnd/consulta/listaResultado.cmc> , también se verificó en las bases de datos de contraloría y procuraduría sin encontrar

(...)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante la visita se pudo constatar físicamente y documentalmente la tradicionalidad de las personas que se presentaron en el área del polígono solicitado, conforme a lo anterior se recomienda declarar el Área de Reserva Especial Hornitos – Distracción con 128,815 Hectáreas, dividido en dos polígonos donde los solicitantes pudieron demostrar tradicionalidad:

(...)

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el 14 de septiembre de 2017, mediante correo electrónico (fol.362), el Grupo Fomento solicita a la Oficina de Catastro y Registro Minero generar certificado de área libre, con base en las coordenadas recolectadas en campo y el reporte gráfico ANM-RG-2300-15 (folio 341), con el objeto de mirar la viabilidad de declarar el área de reserva especial Hornitos del municipio de Distracción, departamento de La Guajira, por lo cual es expedido el Certificado ANM-CAL-0187-17 del 25 de septiembre de 2017 y el reporte gráfico ANM-RG-3060-17 (folios 363-365).

Igualmente, luego de la visita técnica precitada el Grupo de Fomento procedió a realizar la correspondiente revisión de los documentos aportados al expediente y emitió el Informe de Evaluación Documental No. 429 de 27 de septiembre de 2017 de solicitudes de Áreas de Reserva Especial Hornitos-Distracción, (folio 366 -367), en donde plasmó la siguiente observación y recomendaciones:

"(...)

4. Observaciones:

Los explotadores tradicionales solicitaron 600 Hectáreas para 56 personas, pero durante la visita se evidenció tradicionalidad en 10 frentes (con igual número de solicitantes), los frentes de explotación se reconfiguraron en dos polígonos con 128,815 Hectáreas.

5. Conclusión:

Se recomienda declarar el área de reserva especial Hornitos – La Guajira con 128,815 Hectáreas, para la extracción de mineral Calcárea, para los explotadores tradicionales
Juan Bautista Martinez Brito con cédula de ciudadanía número 17950881, Aristides Rafael Martinez con cédula de ciudadanía número 5158302, Gabriel Segundo Martinez Brito con cédula de ciudadanía número 17956141, Enith del Socorro Blanco Monterrosa con cédula de ciudadanía número 33279810, Efraín Martinez Urbina con cédula de ciudadanía número 5161476, Aristides Rafael Martinez Millán con cédula de ciudadanía número 17955435, Luis Fernando Urbina Martinez con cédula de ciudadanía número 5159312, Luis Antonio Urbina Montiel con cédula de ciudadanía número 5161907, Alfredo Jesús Madera Urbina con cédula de ciudadanía número 17954378 y Uldarico Martínez Martínez con cédula de ciudadanía número 5161842

Que a folios 363 a 364, como ya se manifestó, obra el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0187-17 de fecha 25 de septiembre de 2017, correspondientes a la solicitud del Área de Reserva Especial–municipio de Distracción- departamento de Guajira, en donde se establece un área libre total de 128,815 hectáreas conformadas por un total de 2 polígonos, en donde la Zona 1 tiene un total de 48,83712 hectáreas, y la Zona 2 un área de 79,9775 hectáreas, cuya delimitación quedó indicada de la siguiente manera:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

"(...)

1. ÁREA INICIAL

Una vez capturada las áreas de interés en el sistema de información Catastro Minero Colombiano –CMC- de la Agencia Nacional de Minería el 25 de Septiembre de 2017, tomadas durante la visita de verificación de tradiciónalidad realizada por el funcionario Raul Cadena, quien las envía el día 14 de Septiembre de 2017, mediante correo electrónico raul.cadena@anm.gov.co.

Una vez graficadas se observa que las coordenadas conforman 2 Poligonos que presentan las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	21
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	DISTRACCIÓN – LA GUAJIRA
AREA TOTAL	128,815 Hectáreas

2. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1. Área: 48,83712 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1701510.1	1125366.5	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1701510.1	1125366.5	NE 49° 32' 37.38"	313.79 Mts
2 - 3	1701713.7	1125605.2	SE 81° 57' 16.66"	507.13 Mts
3 - 4	1701642.7	1126107.4	SW 10° 31' 6.48"	565.65 Mts
4 - 5	1701086.6	1126004.1	SW 62° 43' 50.07"	288.74 Mts
5 - 6	1700954.3	1125747.4	SW 10° 45' 47.23"	293.24 Mts
6 - 7	1700666.2	1125692.7	NW 59° 29' 57.83"	224.32 Mts
7 - 1	1700780.1	1125499.4	NW 10° 19' 16.64"	742.05 Mts

3. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 1

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojado por el Sistema el 25 de Septiembre de 2017 a las 03:45 p.m., a través del borrador SOLICITUD: CERTIFICA-AREA-02.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES POLIGONO 1

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
Áreas Ambientales de restricción minera	Protec_EOT_Distraccion_SPA	Proteccion EOT Distraccion SPA - CORPOGUAJIRA	35,5818%
Áreas Ambientales de restricción minera	Protec_EOT_Distraccion_ZRF	Proteccion EOT Distraccion ZRF - CORPOGUAJIRA	39,0682%
Áreas Ambientales de restricción minera	Protec_EOT_Distraccion	Proteccion EOT Distraccion - CORPOGUAJIRA	25,35%

4. ÁREA LIBRE

Como se indica en el Reporte de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2
Área: 79,9775 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1700444.5	1126069.1	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1700444.5	1126069.1	N 5° 19' 22.91" E	64.42 Mts
2 - 3	1700508.6	1126075.1	N 15° 11' 9.43" E	287.87 Mts
3 - 4	1700786.4	1126150.5	N 48° 55' 5.15" E	205.34 Mts
4 - 5	1700921.4	1126305.3	N 1° 50' 3.39" W	696.9 Mts
5 - 6	1701617.9	1126283.0	S 81° 57' 16.62" E	651.13 Mts
6 - 7	1701526.8	1126927.7	S 4° 10' 56.18" W	855.66 Mts
7 - 8	1700673.4	1126865.3	S 39° 2' 5.45" W	608.08 Mts
8 - 1	1700201.1	1126482.3	N 59° 29' 57.51" W	479.57 Mts

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojado por el Sistema el 25 de Septiembre de 2017 a las 4:08 p.m., a través del borrador SOLICITUD: CERTIFICA-AREA-02.

5. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLÍGONO 2

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	REG-11001	ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO	93,0196%
Áreas Ambientales de restricción minera	Protec_EOT_Distraccion	Proteccion EOT Distraccion - CORPOGUAJIRA	5,6955%

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
Áreas Ambientales de restricción minera	Protec_EOT_Distracción_ZRF	Proteccion EOT Distracción ZRF - CORPOGUAJIRA	94,3045%

6. ÁREA LIBRE

Como se indica en el Reporte de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

7. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica de las áreas anteriormente descrita se presentan en el reporte gráfico ANM RG-3050-17 adjunto a la presente certificación."

(...)

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 546 de 2017 por medio de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración de área de reserva especial para comunidades mineras, los solicitantes Juan Bautista Martínez Brito, identificado con cédula de ciudadanía No. 17950881, Aristides Rafael Martínez con C. C. No. 5158302, Gabriel Segundo Martínez Brito con C. C. No. 17.956.141, Enith del Socorro Blanco Monterrosa con C. C. No. 33279810, Efraín Martínez Urbina con C. C. No. 5161476, Aristides Rafael Martínez Millán con C. C. No. 17955435, Luis Fernando Urbina Martínez con C. C. No. 5159312, Luis Antonio Urbina Montiel con C. C. No. 5161907, Alfredo Jesús Madera Urbina con C. C. No. 17954378 y Uldarico Martínez Martínez con C. C. No. 5161842 reiteraron la solicitud de área de reserva especial presentada el 24 de septiembre de 2015 por COOHORNICAL, y aportaron una única dirección de notificación (folio 444).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que de acuerdo con las funciones antes indicadas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procederá a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración probatoria de los documentos aportados por los interesados en la declaración y delimitación del área de reserva especial y las pruebas aportadas por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, obrantes dentro del expediente, las cuales permiten establecer la existencia de una comunidad minera y de unas explotaciones tradicionales, atendiendo a los criterios establecidos a través de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017² "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y

² La Resolución No. 546 d 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Página Web de la ANM.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras” y deroga en su integridad las Resoluciones 205 de 23 de marzo de 2013 y 698 de 17 de octubre de 2013 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.

ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que frente al tema que nos ocupa, la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017, frente al tema de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, establece lo siguiente en su artículo 2°:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos que anteceden frente a los peticionarios del área de reserva especial y de sus trabajos mineros, acudiremos a los informes técnicos que hacen parte del expediente que nos ocupa, entre ellos, el Informe de Evaluación Documental No.429 de fecha 27 de septiembre de 2017 (folios 366-367) y del Informe de Visita No.428 de 26 de septiembre de 2017 de verificación de la tradicionalidad realizada al área de reserva especial solicitada en el municipio de Distracción –Guajira No. 428 de 26 de septiembre de 2017 (folios 368-437), a través de los cuales se establece que las personas que conforman una comunidad minera y realizan explotaciones tradicionales, son los siguientes (folios 367, reverso):

Tabla 1. Explotadores Tradicionales

	Nombre	Cedula
1	Juan Bautista Martinez Brito	17950881
2	Arístides Rafael Martinez	5158302
3	Gabriel Segundo Martinez Brito	17956141
4	Enith del Socorro Blanco Monterrosa	33279810
5	Efraín Martinez Urbina	5161476
6	Arístides Rafael Martinez Millán	17955435
7	Luis Fernando Urbina Martinez	5159312

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

8	Luis Antonio Urbina Montiel	5161907
9	Alfredo Jesús Madera Urbina	17954378
10	Uldarico Martínez Martínez	5161842

De acuerdo al citado informe de visita, se pudo verificar la tradicionalidad de la actividad de minería tradicional de estos 10 mineros en 10 diferentes frentes, lo cuales se ubican en dos polígonos configurados en 128,815 hectáreas (fol.383-385):

"12. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS

Según la información oral recolectada en campo la explotación del Cal se inició a principios del siglo pasado...

Los formatos de visita de los diez solicitantes fueron firmados por el Jefe de Planeación Municipal, como autoridad municipal confirmando la antigüedad de los 10 solicitantes en la actividad extractiva, de igual forma el Alcalde municipal a través de una certificación comunitaria define a los solicitantes como extractores tradicionales en el municipio de Distracción, corregimiento de Hornitos.

Durante la visita se pudo constatar que extraen materiales con herramientas manuales como palas, picas, barretón y que le material es transformado a través de un horno industrial instalado con el apoyo de Ingeominas, la gobernación de La Guajira y el municipio de Distracción; comercializando en ferreterías y agriculturas vecinas al municipio de Distracción; de igual forma con las labores de extracción a las familias que directa e indirectamente dependen de la actividad...

En las visitas, de las cuales se anexan los formatos diligenciados en campo, los solicitantes explicaron la forma de extracción y evidenciaron que llevan laborando más de 30 años en la zona."

(...)

Se destaca entonces, que en dicha visita se practicaron entrevistas a LUIS GUSTAVO DAZA, Secretario de Planeación Municipal, quien manifestó tiempos de explotación superiores a los exigidos por la Resolución 546 de 2017 de la ANM (fol.389 a 399), cumpliendo así con lo dispuesto en su artículo 3º :

"REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial debe presentarse por escrito o a través de la ventanilla electrónica que para tales efectos establezca la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, acompañada de los siguientes documentos:

- (...)
9. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
- (...)
- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los miembros peticionarios, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales." (Subrayado fuera de texto).

(...)

Igualmente, esta Agencia considera una prueba de indicio en favor de la antigüedad de las actividades mineras, el hecho de que ninguna autoridad haya presentado oposición durante la reunión de socialización de fecha 28 y 29 de junio de 2017 (folio 388 y 438). Por el contrario,

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

así como lo describe el informe de visita técnica, mediante certificación de tradicionalidad de la explotación, el Alcalde Municipal de Distracción suscribió constancia en la que confirma que los 10 mineros relacionados en la visita técnica han explotado el mineral de piedra caliza por más de 30 años en el Corregimiento de Hornitos, Municipio de Distracción (fol.437), certificación que fue expedida por gestión de la cooperativa COOHORNICAL con fecha del 29 de junio de 2017.

Por otro lado, en relación al cumplimiento de la suscripción de la solicitud por parte de todos los integrantes de la comunidad minera, previsto en el numeral 2º del artículo 3º de la recién expedida Resolución No.546 del 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dicho requisito se ve subsanado ante la expresión voluntad propia de su participación en la reunión del 28 junio de 2017 (fol.388) y en oficio suscrito por cada uno de los mineros tradicionales el 29 de septiembre de 2017 (fol. 444).

Que conforme al material probatorio aportado al expediente como de las recaudadas en campo por el Grupo de Fomento de esta Agencia en la visita realizada al polígono solicitado en el municipio de Distracción –Guajira, se concluye que las personas relacionadas en la Tabla 1 denominada “Explotadores Tradicionales”, cumplieron los requisitos exigidos por esta Entidad para ser tenidos como beneficiarios del área de reserva especial a saber:

1. Ser mayores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
2. Hacer parte de una comunidad minera o agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común, esto es, explotación de roca caliza las cuales en el municipio de Distracción–departamento de La Guajira.
3. Se verificó en campo que las explotaciones adelantadas sobre el área solicitada son anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
4. Existen motivos de orden social en la comunidad minera, para proceder a declararla.

Que, frente a los demás peticionarios, de las pruebas aportadas al expediente y según el Informe de Visita Técnica No. 428 del 26 de septiembre de 2017 (fol.368 a 387), realizada por el Grupo de Fomento para verificar la tradicionalidad de la actividad minera, se concluye que los mismos NO se dedican a realizar actividades de explotación de roca caliza; por tanto, no hacen parte de la comunidad minera tradicional, pues en campo NO se demostró su presencia en los diferentes frentes de explotación, por tanto se rechazará la solicitud en relación a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	GLADIS MARIA MARTINEZ	26.995.608
2	JUAN ENRIQUE FONSECA	17.848.224
3	RAFAEL ANDRÉS FONSECA MADERA	1.121.044.022
4	ENITH PATRICIA MANJARRES MARTINEZ	1.121.040.158
5	JOSÉ ANGEL MARTINEZ BLANCO	1.121.040.452

No.	NOMBRE	C.C. No.
6	JULIA MERCEDES MARTINEZ BRITO	26.998.709
1	MARELVIS MADERA MARTINEZ	56.054.563
2	JESSICA PATRICIA MADERA MARTINEZ	40.960.499
3	RITA MERCEDES MADERA MARTINEZ	26988607
4	NANCY MARÍA MADERA MARTINEZ	36.546.493
5	DAGOBERTO MENDOZA CAMPO	84.043.316

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
6	RODOLFO JOSÉ MADERA MARTÍNEZ	17.990.113
7	MIREIDIS PEREZ MADERA	26.998.993
8	MARELVIS MADERA MARTINEZ	56.054.563
9	RUBY STELLA BARRIOS CARRILLO	49.782.104
10	LEONOR CRISTINA MADERA MARTINEZ	26.994.723
11	CLAUDIA PATRICIA AÑEZ MADERA	56.055.819
12	CRISTINA URBINA	26.998.177
13	ESTEFANI RAFAELA MENDOZA AÑEZ	1.121.044.362

No.	NOMBRE	C.C. No.
14	ADA LUZ MARTINEZ URBINA	26.995.304
15	JHON JAIRO CARRILLO MADERA	17.956.023
16	RAUL MARTINEZ	5.161.878
17	PABLO LUIS DAZA LÓPEZ	18.938.088
18	ENRIQUE ANTONIO PINTO MADERA	17.956.152
19	GENITH SEGUNDA SOLANO SOLANO	26.994.270
20	YENIS ESTER MINDIOLA PINTO	26.998.750

Además de las siguientes personas, que de acuerdo a lo manifestado por el solicitante son miembros asociados de COOHORNICAL, tampoco demostraron realizar explotaciones tradicionales ni ser partes de la comunidad minera tradicional (fol.42-63):

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	MAOLIS ESTHER MARTINEZ RANGEL	26.998.958
2	ADULFO RAFAEL ATENCIO MILIAN	17.952.662
3	JEAN CARLOS CARRILLO MADERA	17.956.522
4	JORGE RAMÓN MARTÍNEZ SOLANO	17.956.430
5	YOVANIS JOSÉ MARTINEZ MARTINEZ	17.815.535
6	ADAMIN ANTONIO NIEVES MARTINEZ	17.953.336

No.	NOMBRE	C.C. No.
7	MARIA ELENA SOLANO GOURIYU	55.086.469
8	ARISITIDES ALFONSO MARTINEZ BRITO	17.951.171
9	HERMES ENRIQUE PINTO ATENCIO	5.159.015
10	ROYMAN MIRANDA MOJICA	17.954.466
11	EDUARDO CESAR DOMINGUEZ ORTIZ	7.455.639
12	LIBARDO MERCADO PEÑA	3.862.330

Así mismo, es importante destacar que las siguientes personas no tenían capacidad legal antes de la entrada en vigencia del código de minas para trabajar en las explotaciones mineras, por ser menores de edad en dicha época:

No.	Nombre	C. C. No.
1	RAFAEL ANDRÉS FONSECA MADERA	1.121.044.022
2	ENITH PATRICIA MANJARRES MARTINEZ	1.121.040.158
3	JOSÉ ANGEL MARTINEZ BLANCO	1.121.040.452
4	JOSÉ JORGE FONSECA MADERA	1.121.044.612
5	JUAN CARLOS FONSECA MADERA	1.121.299.990
6	LUIS JOSÉ GUERREA MADERA	1.121.044.609
7	VICTOR ALFONSO PEREZ MADERA	17.815.584
8	ESTEFANI RAFAELA MENDOZA AÑEZ	1.121.044.362
9	JOSÉ ENRIQUE DOMINGUEZ SIERRA	1.121.040.725
10	NAIROBI PATRICIA MARTINEZ SOLANO	1.121.042.341
11	NAILETH CELINA MARTINEZ SOLANO	1.121.043.399
12	NAYETH MARÍA MARTINEZ SOLANO	1.121.041.373
13	JUAN FRANCISCO BRITO CAMPO	1.121.040.340
14	NAYADIS LORENA MARTINEZ SOLANO	1.121.040.545

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

Que frente a las personas antes enlistadas, al ostentar la calidad de menor de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, no les es factible acreditar la condición de mineros tradicionales al no tener capacidad legal en ese entonces; por ende, se rechazará su petición dentro del trámite de delimitación y declaración del área de reserva especial en el municipio de Giraldo –Antioquia, al no cumplir con los requisitos establecidos a través de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013, aunado al concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, en donde se trató el tema de los menores de edad en los siguientes términos:

“(...)

En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que “Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia.” (Negrilla fuera del texto)

Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad o limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que “(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradición exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)”

Que frente al tema del rechazo de las solicitudes de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 establece:

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL.
Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. *..., el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial -ARE, ésta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para lo de su competencia.*

Frente a esta causal de rechazo, es pertinente indicar, que las precitadas personas, no cumplen con las exigencias contempladas en las normas que regulan la materia, esto es: artículo 31 de la Ley 685 de 2001 en donde se establece que “La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales”. En el caso que nos ocupa, los mismos no demostraron ser explotadores mineros tradicionales

CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA A DECLARAR

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta entidad a través de la Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013, hoy revocadas por la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 en donde se establecen los criterios para declarar y delimitar áreas de reserva especial, se debe acoger lo dispuesto en las definiciones allí contempladas y tomadas de la Resolución No. 41107 de 18 de noviembre de 2016 “Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero” sobre comunidad minera y explotaciones tradicionales en los siguientes términos:

“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.”

“Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de cualquier índole que puedan servir de prueba y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales.”

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la explotación de roca caliza en el municipio de Distracción –Guajira, el Grupo de Fomento procedió a determinar el polígono final del área de reserva especial atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados, conformándose dos (2) polígonos, como se da cuenta a folio 385 reverso y 386 del expediente.

“(…)

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	21
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	DISTRACCIÓN – LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	128,815 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1. Área: 48,83712 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1701510.1	1125366.5	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1701510.1	1125366.5	NE 49° 32' 37.38"	313.79 Mts
2 - 3	1701713.7	1125605.2	SE 81° 57' 16.66"	507.13 Mts
3 - 4	1701642.7	1126107.4	SW 10° 31' 6.48"	565.65 Mts
4 - 5	1701086.6	1126004.1	SW 62° 43' 50.07"	288.74 Mts
5 - 6	1700954.3	1125747.4	SW 10° 45' 47.23"	293.24 Mts
6 - 7	1700666.2	1125692.7	NW 59° 29' 57.83"	224.32 Mts
7 - 1	1700780.1	1125499.4	NW 10° 19' 16.64"	742.05 Mts

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

En este polígono se encuentran los frentes de explotación de los señores: Aristides Rafael Martinez con cedula 5158302, Aristides Rafael Martinez Millán con cedula 17955435, Gabriel Segundo Martinez Brito con cedula 17956141, Luis Fernando Urbina Martinez con cédula 5159312 y Juan Bautista Martinez Brito 17950881.

(...)

ÁREA LIBRE

Como se indica en el Reporte de Superposiciones, sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluibles de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2 Área: 79,9775 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1700444.5	1126069.1	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1700444.5	1126069.1	N 5° 19' 22.91" E	64.42 Mts
2 - 3	1700508.6	1126075.1	N 15° 11' 9.43" E	287.87 Mts
3 - 4	1700786.4	1126150.5	N 48° 55' 5.15" E	205.34 Mts
4 - 5	1700921.4	1126305.3	N 1° 50' 3.39" W	696.9 Mts
5 - 6	1701617.9	1126283.0	S 81° 57' 16.62" E	651.13 Mts
6 - 7	1701526.8	1126927.7	S 4° 10' 56.18" W	855.66 Mts
7 - 8	1700673.4	1126865.3	S 39° 2' 5.45" W	608.08 Mts
8 - 1	1700201.1	1126482.3	N 59° 29' 57.51" W	479.57 Mts

Las personas que demostraron tradicionalidad de explotación en los frentes contenidos en este polígono son: Efraín Martinez Urbina con cedula de ciudadanía 5161476, Enith del Socorro Blanco Monterrosa con cedula de ciudadanía 33279810, Uldarico Martínez con cedula de ciudadanía 5161842, Luis Antonio Urbina Montiel con cedula de ciudadanía 5161907 y Alfredo Jesús Madera Urbina con cedula de ciudadanía 17954378.

(...)

El Grupo de Fomento acogió la longitud de los polígonos indicados los cuales determinó en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0187-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-3060-17, formalizados en folio 440 a 443 del expediente.

Que bajo esta recomendación se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada en el municipio de Distracción –departamento La Guajira, para la explotación de roca caliza, la cual traerá beneficios socioeconómicos para la comunidad minera tradicional beneficiaria de la misma.

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifique la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se impongan las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se incluirá en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y los establecidos por la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de Distracción - departamento de Guajira para la extracción de roca caliza, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0187-17 y reporte Gráfico ANM-RG-3060-17 (folios 440-443) y con un área total de 128,815 hectáreas divididas en dos (2) Zonas que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en este sentido, el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Decreto –Ley 19 de 2012, establece lo siguiente:

"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

A través del presente acto administrativo se debe establecer la comunidad beneficiaria del área de reserva especial a declarar y delimitar, los cuales corresponden a la comunidad minera tradicional identificada, tanto en la solicitud realizada ante la autoridad minera, como en el informe de verificación en campo de la tradicionalidad y en la documentación obrante dentro del expediente que nos ocupa; los cuales son los responsables de los trabajos mineros que cumplen con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de declarar y delimitar y que se relacionan a continuación:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

	Nombre	Cedula
1	Juan Bautista Martinez Brito	17950881
2	Aristides Rafael Martinez	5158302
3	Gabriel Segundo Martinez Brito	17956141
4	Enith del Socorro Blanco Monterrosa	33279810
5	Efraín Martinez Urbina	5161476
6	Aristides Rafael Martinez Millán	17955435
7	Luis Fernando Urbina Martinez	5159312
8	Luis Antonio Urbina Montiel	5161907
9	Alfredo Jesús Madera Urbina	17954378
10	Uldarico Martínez Martínez	5161842

Que finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 14° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.
9. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en el municipio de Distracción –Guajira, será responsable, en forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos en los numerales 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 23°. TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunas de las siguientes causas:

(...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
4. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
10. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería. (...)

Que de igual forma, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que no podrán realizar ningún tipo de transacción comercial, sobre la prerrogativa que le confiere el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, atendiendo a que aún no les asiste derecho alguno sobre el área declarada y delimitada por esta Entidad. Es una mera expectativa que se tiene por parte de los mineros hasta tanto se firme el correspondiente contrato especial de concesión en los términos del artículo 248 del Código de Minas. En este sentido, la prerrogativa de ley aquí aludida, no es un derecho real y material que les asiste sobre el área de reserva especial, sino una mera expectativa conferida por ley para permitirles la continuidad de los trabajos mineros sin que se les aplique las acciones penales a que haya lugar por la explotación de minerales sin título legalmente concedido por la autoridad minera competente.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 14° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

Que verificados los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de los miembros de la comunidad minera tradicional antes relacionados, vía web, ninguno de ellos presenta inhabilidades y/o incompatibilidades.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Distracción –departamento de la Guajira, para la explotación de roca caliza, con el objeto de adelantar estudios geológico –mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total de 128,815 hectáreas Certificado de Área Libre ANM-CAL-0187-17 y reporte Gráfico ANM-RG-3060-17 (folios 363-365) y con un área total de 128,815 hectáreas, divididas en dos (2) polígonos a saber: Zona 1 con un área de 48,83712 hectáreas y Zona 2 con una extensión de 79,9775 Hectáreas, según Certificado de Área Libre ANM-CAL -0187-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-3060-17, los cuales se encuentran delimitados dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	21
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	CENTRAL
MUNICIPIOS	DISTRACCIÓN – LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	128,815 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1. Área: 48,83712 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1701510.1	1125366.5	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1701510.1	1125366.5	NE 49° 32' 37.38"	313.79 Mts
2 - 3	1701713.7	1125605.2	SE 81° 57' 16.66"	507.13 Mts
3 - 4	1701642.7	1126107.4	SW 10° 31' 6.48"	565.65 Mts
4 - 5	1701086.6	1126004.1	SW 62° 43' 50.07"	288.74 Mts
5 - 6	1700954.3	1125747.4	SW 10° 45' 47.23"	293.24 Mts
6 - 7	1700666.2	1125692.7	NW 59° 29' 57.83"	224.32 Mts
7 - 1	1700780.1	1125499.4	NW 10° 19' 16.64"	742.05 Mts

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2 Área: 79,9775 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1700444.5	1126069.1	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1700444.5	1126069.1	N 5° 19' 22.91" E	64.42 Mts
2 - 3	1700508.6	1126075.1	N 15° 11' 9.43" E	287.87 Mts

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
3 - 4	1700786.4	1126150.5	N 48° 55' 5.15" E	205.34 Mts
4 - 5	1700921.4	1126305.3	N 1° 50' 3.39" W	696.9 Mts
5 - 6	1701617.9	1126283.0	S 81° 57' 16.62" E	651.13 Mts
6 - 7	1701526.8	1126927.7	S 4° 10' 56.18" W	855.66 Mts
7 - 8	1700673.4	1126865.3	S 39° 2' 5.45" W	608.08 Mts
8 - 1	1700201.1	1126482.3	N 59° 29' 57.51" W	479.57 Mts

Las personas responsables de los frentes de trabajo integrantes de la comunidad minera tradicional, en cada uno de los polígonos, fueron identificadas en las consideraciones del presente acto administrativo, según informe técnico de visita No.428 del 26 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se entienden excluidas del área declarada y alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería.

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, a los siguientes:

	NOMBRE	CEDULA
1	JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO ✓	17950881
2	ARÍSTIDES RAFAEL MARTINEZ ✓	5158302
3	GABRIEL SEGUNDO MARTINEZ BRITO ✓	17956141
4	ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA ✓	33279810
5	EFRAÍN MARTINEZ URBINA ✓	5161476
6	ARÍSTIDES RAFAEL MARTINEZ MILLÁN ✓	17955435
7	LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ ✓	5159312
8	LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL ✓	5161907
9	ALFREDO JESÚS MADERA URBINA ✓	17954378
10	ULDARICO MARTÍNEZ MARTÍNEZ ✓	5161842

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables de forma solidaria del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la Comunidad minera enunciada en el artículo cuatro de la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO. en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
2. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
3. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
4. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
5. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
6. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

- 7. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
- 8. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
- 9. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la comunidad minera beneficiara del área de reserva especial que se delimita en forma definitiva mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que tampoco podrán transferir, a cualquier título, la prerrogativa concedida por la ley en los términos del último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo segundo del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de roca caliza en el municipio de Distracción – departamento de La Guajira, presentada por la COOPERATIVA DE CAMPESINO MINEROS CALEROS DEL CORREGIMIENTO DE HORNITOS, MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, con NIT 825003661-5, a través de su representante legal, señor JUAN FRANCISCO BRITO con C.C.No.1.121.040.340, o quien haga sus veces, frente a los señores:

No.	NOMBRE	C.C. No.	No.	NOMBRE	C.C. No.
1	GLADIS MARIA MARTINEZ	26.995.608	16	VICTOR ALFONSO PEREZ MADERA	17.815.584
2	JUAN ENRIQUE FONSECA	17.848.224	17	MIREIDIS PEREZ MADERA	26.998.993
3	RAFAEL ANDRÉS FONSECA MADERA	1.121.044.022	18	MARELVIS MADERA MARTINEZ	56.054.563
4	ENITH PATRICIA MANJARRES MARTINEZ	1.121.040.158	19	RUBY STELLA BARRIOS CARRILLO	49.782.104
5	JOSÉ ANGEL MARTINEZ BLANCO	1.121.040.452	20	ESTEFANI RAFAELA MENDOZA AÑEZ	1.121.044.362
6	JULIA MERCEDES MARTINEZ BRITO	26.998.709	21	LEONOR CRISTINA MADERA MARTINEZ	26.994.723
7	MARELVIS MADERA MARTINEZ	56.054.563	22	CLAUDIA PATRICIA AÑEZ MADERA	56.055.819
8	JESSICA PATRICIA MADERA MARTINEZ	40.960.499	23	CRISTINA URBINA	26.998.177
9	JOSÉ JORGE FONSECA MADERA	1.121.044.612	24	ESTEFANI RAFAELA MENDOZA AÑEZ	1.121.044.362
10	RITA MERCEDES MADERA MARTINEZ	26.988.607	25	ADA LUZ MARTINEZ URBINA	26.995.304
11	JUAN CARLOS FONSECA MADERA	1.121.299.990	26	JHON JAIRO CARRILLO MADERA	17.956.023
12	NANCY MARÍA MADERA MARTINEZ	36.546.493	27	RAUL MARTINEZ	5.161.878
13	DAGOBERTO MENDOZA CAMPO	84.043.316	28	JOSÉ ENRIQUE DOMINGUEZ SIERRA	1.121.040.725
14	RODOLFO JOSÉ MADERA MARTÍNEZ	17.990.113	29	PABLO LUIS DAZA LÓPEZ	18.938.088
15	LUIS JOSÉ GUERREA MADERA	1.121.044.609	30	ENRIQUE ANTONIO PINTO MADERA	17.956.152

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

No.	NOMBRE	C.C. No.
31	GENITH SEGUNDA SOLANO SOLANO ✓	26.994.270
32	NAIROBI PATRICIA MARTINEZ SOLANO ✓	1.121.042.341
33	NAILETH CELINA MARTINEZ ✓	1.121.043.399

No.	NOMBRE	C.C. No.
	SOLANO	
34	NAYETH MARÍA MARTINEZ SOLANO ✓	1.121.041.373
35	YENIS ESTER MINDIOLA PINTO ✓	26.998.750

Además, la solicitud se tiene rechazada frente a las siguientes personas, que de acuerdo a lo manifestado por el solicitante son miembros asociados de COOHORNICAL:

No.	NOMBRE	C.C. No.
	MAOLIS ESTHER MARTINEZ RANGEL ✓	26.998.958
1	JUAN FRANCISCO BRITO CAMPO ✓	1.121.040.340
2	ADULFO RAFAEL ATENCIO MILIAN ✓	17.952.662
3	JEAN CARLOS CARRILLO MADERA ✓	17.956.522
4	JORGE RAMÓN MARTÍNEZ SOLANO ✓	17.956.430
5	NAYADIS LORENA MARTINEZ SOLANO ✓	1.121.040.545
6	YOVANIS JOSÉ MARTINEZ MARTINEZ ✓	17.815.535
7		

No.	NOMBRE	C.C. No.
	ADAMIN ANTONIO NIEVES MARTINEZ ✓	17.953.336
8	MARIA ELENA SOLANO GOURIYU ✓	55.086.469
9	ARISITIDES ALFONSO MARTINEZ BRITO ✓	17.951.171
10	HERMES ENRIQUE PINTO ATENCIO ✓	5.159.015
11	ROYMAN MIRANDA MOJICA ✓	17.954.466
12	EDUARDO CESAR DOMINGUEZ ORTIZ ✓	7.455.639
13	LIBARDO MERCADO PEÑA ✓	3.862.330
14		

quienes junto a los primeros, no cumplieron los requisitos exigidos por ley para ser tenidos en cuenta como integrantes de la comunidad minera tradicional, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas, tanto en el artículo cuarto como en el artículo octavo de la presente Resolución y a la COOPERATIVA DE CAMPESINO MINEROS CALEROS DEL CORREGIMIENTO DE HORNITOS, MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, con NIT 825003661-5, a través de su representante legal, señor JUAN FRANCISCO BRITO con C.C.No.1.121.040.340 o quien haga sus veces o, en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Distracción –Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial Los Hornitos en el municipio de Distracción –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20159060020472 y se toman otras determinaciones

y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyectó: Jimmy Soto Díaz/Gestor
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre / Frente Grupo Fomento
Vo. Bo. Diana Carolina Figueras / VPPF
Vo.Bo. Rosa Fernanda Rodríguez